

**IIDH**

Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos



Fascículo 1:

# LA TENDENCIA A LA EROSIÓN DEL ESTADO DE DERECHO EN AMÉRICA LATINA

José Thompson y Hugo Picado

La Democracia Latinoamericana en una Encrucijada



Embajada de Noruega  
*Ciudad de México*

© 2025 IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Las ideas expuestas en esta serie de fascículos son de exclusiva responsabilidad de las personas autoras y no corresponden con las ideas del IIDH/CAPEL y de sus donantes.

Picado León, Hugo y Thompson Jiménez, José

La tendencia a la erosión del estado de derecho en América Latina / Hugo Picado León y José Thompson Jiménez --  
San José, C.R. : IIDH, 2025

18 p. : 28 x 22 cm. (La Democracia Latinoamericana en una Encrucijada;1)

ISBN 978-9930-514-47-4

1. Estado de Derecho. 2. Democracia. 3. Sistemas políticos. 4. Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 5. América Latina. I. Picado León, Hugo. II. Thompson Jiménez, José.

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

EQUIPO PRODUCTOR DE LA PUBLICACIÓN:

*José Thompson Jimenez*

**Director Ejecutivo**

*Sofía Vincenzi*

*Ángeles Fernández*

*Manuel Carrillo*

**Coordinación Académica**

*Andrea Tercero*

**Coordinación general**

*Walter Meoño*

**Corrección de estilo y diagramación**

*Ernesto Vega*

**Portada y artes finales**

**Instituto Interamericano de Derechos Humanos**

Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica

Tel.: (506) 2234-0404

[www.iidh.ed.cr](http://www.iidh.ed.cr)

# LA TENDENCIA A LA EROSIÓN DEL ESTADO DE DERECHO EN AMÉRICA LATINA

*Hugo Picado León*  
*José Thompson J.*

---

## INTRODUCCIÓN

En anteriores trabajos hemos argumentado sobre la importancia del Estado de derecho para la vigencia de la democracia y de los derechos humanos en el contexto latinoamericano (Thompson J. 2021, Picado León 2021). Estado de derecho y democracia mantienen vínculos indisolubles. En *Facticidad y Validez*, Jürgen Habermas argumenta, desde una perspectiva normativa, que no hay Estado de derecho sin democracia ni democracia sin Estado de derecho, pues la relación entre ambos conceptos no es solo histórica-contingente, sino que existe una conexión interna y conceptual (Habermas 2010, p. 648).

El Estado de derecho es una expresión del diseño formal del sistema político. Tiene que ver con los acuerdos formales e informales que se materializan en el ordenamiento jurídico. El poder estatal es ordenado, regulado y limitado por el derecho, mientras que, a la vez, se encarga de garantizar la legalidad. En el marco de las democracias liberal y republicana modernas, el Estado no es un mero constructo canalizador de poder, sino que debe responder a ciertos criterios que garanticen la protección de los derechos humanos, individuales y sociales.

El objetivo de este artículo consiste en analizar la tendencia hacia la erosión del Estado de derecho en Latinoamérica, a partir de mediciones empíricas del año 2024 y con referencia a la jurisprudencia reciente del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). El trabajo se

organiza en las siguientes partes: en la primera se esboza la importancia del Estado de Derecho en el orden internacional; en la segunda sección se explican los criterios para medir el Estado de Derecho por medio del índice del World Justice Project (WJP); en la tercera parte se analizan los resultados en Latinoamérica que corroboran un retroceso en los Estados de Derecho de la región y, en la cuarta, se incluye un vistazo a lo más relevante resuelto en los últimos años por el SIDH.

## 1. ESTADO DE DERECHO EN EL ORDEN INTERNACIONAL

El Estado de Derecho es reconocido como un precepto básico y universal por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por la Organización de Estados Americanos (OEA) y por la Unión Europea (UE). También constituye una aspiración en textos normativos de otras instancias regionales como la Unión Africana y la Liga Árabe.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en setiembre de 2015, aprobó, de manera unánime, la Agenda de Desarrollo Sostenible de la ONU, con sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus 169 metas para el año 2030. Los ODS procuran una transformación real y profunda hacia un mundo “en el cual la democracia, el buen gobierno y el estado de derecho, así como el establecimiento de un ambiente sostenible a nivel nacional e internacional, son esenciales para un desarrollo sustentable...”. El Objetivo 16, por su parte, compromete a los Estados a “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sustentable, proveer el acceso a la justicia para todos y construir instituciones efectivas, responsables, e inclusivas a todos los niveles”.

El continente europeo ha prestado particular atención al desarrollo del Estado de derecho para la estabilidad de las democracias. El Estado de derecho es mencionado en el preámbulo del Estatuto del Consejo de Europa como uno de los tres “principios que forman la base de toda democracia genuina”, junto con las libertades individuales y

políticas. El artículo 3 del Estatuto considera al Estado de Derecho una condición necesaria para acceder a ser Estado miembro de la Organización. El Estado de Derecho es, por lo tanto, una de las bases del Consejo de Europa, junto con la democracia y los derechos humanos. La Comisión de Venecia, órgano consultivo del Consejo de Europa formado por expertos en derecho constitucional, publicó en 2018 sus “Criterios de verificación del Estado de derecho”.

En la Carta Democrática Interamericana, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 11 de setiembre de 2001, aparecen constantes referencias al Estado de Derecho en sus primeras normas. El artículo segundo indica que “el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de Derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros” de la OEA. El artículo tercero incluye, entre los elementos esenciales de la democracia representativa, “el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho”. Por su parte, el artículo cuarto dispone que la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al Estado de Derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado el vínculo entre democracia, Estado de Derecho y vigencia de los derechos de las personas:

“...en una democracia representativa es necesario que el ejercicio del poder se encuentre sometido a reglas fijadas de antemano y conocidas previamente por todos los ciudadanos, con el fin de evitar la arbitrariedad. La separación e independencia de los poderes públicos supone la existencia de un sistema de controles y fiscalizaciones, como regulador constante del equilibrio entre estos. Este modelo, denominado “de frenos y contrapesos”, no presupone que la armonía entre los órganos que cumplen las funciones clásicas del poder público sea una consecuencia espontánea de una adecuada delimitación funcional y de la ausencia de interferencias en el ejercicio de sus competencias. Por el contrario, el balance de poderes es un resultado que se realiza y reafirma continuamente

mediante el control político de unos órganos en las tareas correspondientes a otros, y a través de las relaciones de colaboración entre las distintas ramas del poder público en el ejercicio de sus competencias. A su vez, estos criterios están estrechamente relacionados con las obligaciones previstas en la Convención (Americana de Derechos Humanos). En efecto, la separación de poderes, el pluralismo político y la realización de elecciones periódicas son también garantías para el efectivo respeto de los derechos y las libertades fundamentales<sup>1</sup>.

La democracia se relaciona con el desenvolvimiento de las personas en el proceso de toma de decisiones en una sociedad, mientras los derechos humanos buscan la protección individual de interferencias arbitrarias y excesivas en sus libertades y asegurar la dignidad humana (Comisión de Venecia 2018, p.15). El Estado de Derecho, por su parte, se ocupa de la limitación y de la revisión independiente del ejercicio de los poderes públicos. En consecuencia, el Estado de Derecho promueve la democracia al establecer mecanismos de control y responsabilidad del poder público que tiendan a la salvaguarda de los derechos fundamentales y la protección de las minorías frente a la tiranía de las mayorías. Debido a esa estrecha relación, los estudios sobre calidad de la democracia suelen incorporar varios elementos propios del Estado de derecho (O'Donnell, Vargas, Iazzetta 2004 y Morlino 2014).

A su vez, el Estado de derecho y los derechos humanos también están íntimamente relacionados desde su propio fundamento. El Estado de Derecho surge de la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las personas. El liberalismo de la Ilustración, que forjó en buena medida el concepto de Estado moderno, tiene un fuerte componente protector de la dignidad de las personas frente al poder. De ahí que se afirme constantemente la isonomía o igualdad de los individuos ante la ley. Asimismo, la protección y promoción de los derechos fundamentales es posible sólo a través del respeto al Estado de Derecho.

---

1 CortelIDH, Caso Capriles vs. Venezuela, Sentencia de 10 de octubre de 2024. Serie C N° 541 par. 97.

Al igual que cada democracia tiene rasgos particulares, los conceptos de Estado de derecho, Rule of Law, Rechtsstaat o Etat de Droit tienen sus propios matices, pero también tienen mucho en común. Según la Comisión de Venecia (2018), los elementos comunes de esos conceptos, que a la vez son constitutivos del Estado de derecho, son los siguientes: (1) Legalidad, que incluye un proceso democrático transparente y políticamente responsable de la formación de la ley; (2) Certeza o seguridad jurídica; (3) Interdicción de la arbitrariedad; (4) Acceso a la justicia ante tribunales independientes e imparciales, incluyendo la impugnación judicial de los actos administrativos; (5) Respeto de los derechos humanos; y, (6) No discriminación arbitraria y la igualdad ante la ley.

**Cuadro 1.**  
**Componentes del Estado de derecho**

<b>Comisión de Venecia</b>
Legalidad
Certeza jurídica
Interdicción de la arbitrariedad
Acceso a justicia imparcial e independiente
Derechos humanos
Igualdad y no discriminación

**Fuente:** Comisión de Venecia.

## 2. LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO

El Estado de Derecho, en términos prácticos, requiere ser evaluado y medido. Más allá de lo conceptual, es importante contar con datos empíricos para identificar las tendencias y los desafíos que cada país enfrenta en el ámbito del Estado de Derecho, para tomar decisiones y fomentar políticas públicas apropiadas. La medición requiere el uso de herramientas para el análisis cuantitativo.

El Índice de Estado de Derecho publicado por el World Justice Project (WJP) es un reporte que mide el Estado de Derecho con base en las experiencias y en las percepciones del público en general y de expertos alrededor del mundo. El Índice constituye la evaluación más precisa, actual y completa del Estado de Derecho en el mundo y es el único construido a partir de datos primarios provenientes de las percepciones de la población y los expertos de cada país. En lugar de ocuparse de constituciones, leyes o reglamentos, se interesa en los resultados e impactos de las políticas públicas sobre la vida práctica de la ciudadanía<sup>2</sup>.

El Índice de Estado de Derecho correspondiente a 2024 incluye 142 países, evaluados a partir de ocho factores: límites al poder gubernamental, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento regulatorio, justicia civil y justicia penal. Los puntajes se ponderan a partir de encuestas en más de 214.000 hogares y más de 3.500 cuestionarios a expertos en justicia de todo el mundo. El WJP reconoce la dificultad para definir y para medir el Estado de Derecho. Para sus efectos empíricos parte de dos principios, a saber, que la ley impone límites al Estado y sus agentes, así como a individuos y entidades privadas; segundo, que el Estado limita las acciones de los integrantes de la sociedad para mantener el interés público, proteger a las personas de la violencia, y garantizar que todos los miembros de la sociedad tengan acceso a mecanismos para resolver sus disputas y solucionar sus quejas.

El índice de Estado de derecho del WJP se elabora a partir de cuatro principios rectores:

- 1) Rendición de cuentas: el gobierno y los actores privados deben rendir cuentas ante la ley.

---

2 El Índice puede ser consultado en el sitio interactivo [worldjusticeproject.org](http://worldjusticeproject.org).

- 2) Leyes justas: las leyes deben ser claras, públicas, estables y justas, deben aplicarse de forma equitativa y proteger los derechos fundamentales.
- 3) Gobierno abierto: los procesos para promulgar, administrar y aplicar las leyes deben ser accesibles, justos y eficientes.
- 4) Mecanismos accesibles e imparciales para resolver disputas: la justicia se debe aplicar de forma oportuna por representantes competentes, éticos, independientes, neutrales, accesibles, los cuales cuentan con recursos suficientes y reflejan la composición de las comunidades en que trabajan.

A partir de esos principios se desarrollan ocho factores: límites al poder gubernamental, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento regulatorio, justicia civil y justicia penal. A su vez, los ocho factores se subdividen en cuarenta y cuatro indicadores que son objeto de evaluación:

- 1) Límites al poder gubernamental: 1.1. Límites al poder gubernamental por parte del poder legislativo; 1.2. Límites al poder gubernamental por parte del poder judicial; 1.3. Límites al poder gubernamental por parte de auditorías independientes; 1.4. Los funcionarios de gobierno son sancionados cuando incurren en conductas indebidas; 1.5. Contrapesos no gubernamentales; 1.6. Transición de gobierno sujeta a la ley.
- 2) Ausencia de corrupción: 2.1. Los funcionarios del poder ejecutivo no abusan de sus funciones para obtener beneficios privados; 2.2. Los funcionarios del poder judicial no abusan de sus funciones para obtener beneficios privados; 2.3. Los funcionarios del Gobierno en la Policía y las Fuerzas Armadas no abusan de sus funciones para obtener beneficios privados; 2.4. Los funcionarios del Poder Legislativo no abusan de sus funciones para obtener beneficios privados.

- 3) Gobierno abierto: 3.1. Disponibilidad de leyes e información gubernamental de forma pública; 3.2. Derecho a la información; 3.3. Participación cívica; 3.4. Mecanismos de queja.
- 4) Derechos fundamentales: 4.1. Trato igualitario y ausencia de discriminación; 4.2. Garantía de respeto al derecho a la vida y a la seguridad de las personas; 4.3. Debido proceso legal y los derechos de los acusados; 4.4. Garantía de respeto al derecho a la libertad de opinión y expresión; 4.5. Garantía de respeto a la libertad religiosa y de culto; 4.6. Garantía de respeto al derecho a la privacidad; 4.7. Garantía de respeto al derecho a la libertad de asamblea y de asociación; 4.8. Garantía de respeto a los derechos laborales.
- 5) Orden y seguridad. 5.1. Control efectivo de la delincuencia; 5.2. Control efectivo del conflicto; 5.3. Las personas no recurren a la violencia para rectificar agravios personales.
- 6) Cumplimiento regulatorio: 6.1. Aplicación efectiva de las regulaciones gubernamentales; 6.2. Aplicación de regulaciones gubernamentales sin influencias indebidas; 6.3. Conducción oportuna de procedimientos administrativos; 6.4. Respeto al debido proceso en procedimientos administrativos; 6.5. El gobierno no expropia sin seguir un proceso lícito y otorgar remuneración adecuada.
- 7) Justicia civil: 7.1. Acceso a la justicia civil; 7.2. Ausencia de discriminación en la justicia civil; 7.3. Ausencia de corrupción en la justicia civil; 7.4. Ausencia de influencias indebidas por parte del Gobierno en la justicia civil; 7.5. Ausencia de retrasos injustificados en la justicia civil; 7.6. Aplicación efectiva de la justicia civil; 7.7. Accesibilidad, imparcialidad y eficacia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- 8) Justicia penal: 8.1. Efectividad del sistema de investigación; 8.2. Puntualidad y eficacia del sistema de impartición de justicia;

8.3. Efectividad del sistema penitenciario; 8.4. Imparcialidad del sistema penal; 8.5. Ausencia de corrupción en el sistema penal; 8.6. Ausencia de influencias indebidas por parte del Gobierno; 8.7. Debido proceso y respeto de los derechos de los acusados.

**Cuadro 2.**  
**Índice de Estado de derecho WJP**

Principios universales	Factores
<b>Rendición de cuentas</b>	<i>Límites al poder gubernamental</i>
<b>Leyes justas</b>	<i>Ausencia de corrupción</i>
<b>Gobierno abierto</b>	<i>Gobierno abierto</i>
<b>Mecanismos para resolver disputas</b>	<i>Derechos fundamentales</i>
	<i>Orden y seguridad</i>
	<i>Cumplimiento regulatorio</i>
	<i>Justicia civil</i>
	<i>Justicia penal</i>

**Fuente:** elaboración propia con base en WJP.

Es posible hacer críticas al Índice de Estado de Derecho de WJP por la carencia de indicadores sobre garantías de los derechos políticos y sobre el régimen electoral, o bien cuestionar algunas aparentes redundancias entre indicadores. Sin embargo, es menester admitir que este índice es el más robusto y serio esfuerzo por medir empíricamente la situación del Estado de Derecho en el mundo. Dado que se realiza el estudio por país, luego eso permite observar tendencias regionales y globales.

Entre los principales hallazgos del WJP 2024 se observa un continuo deterioro del Estado de Derecho en la mayoría de los países del planeta, en comparación con los informes de los últimos nueve años. Entre los indicadores que explican ese deterioro, destacan tres: el debilitamiento de los límites al poder gubernamental, la mayor fragilidad de los sistemas de protección a los derechos humanos y el

empeoramiento de los niveles de acceso a la justicia civil. En total, un 57% de los países muestran deterioro en su Estado de Derecho en el período 2015-2024, de los cuales 78% obtienen menores calificaciones en esos tres indicadores.

Los países con mejor puntuación a nivel global son democracias nórdicas: Dinamarca, Noruega y Finlandia, mientras los tres con peor puntuación son Venezuela, Camboya y Afganistán. Entre los países que más mejoran su calificación en el último año destacan Polonia, Vietnam y Sri Lanka, mientras que los que muestran un mayor retroceso en el mismo período son Myanmar, El Salvador y Nicaragua.

En términos comparados por región los países de la Unión Europea y los de América del Norte obtienen los más altos puntajes, junto con algunos países de Oceanía (Nueva Zelanda, Australia) y de Asia Oriental (Singapur, Japón, Hong Kong y República de Corea), siendo Dinamarca el país que obtuvo la mayor puntuación (0,90) y Venezuela el que obtuvo la más baja (0,26), entre los 142 países. Los diez países con mayor puntuación son Dinamarca (0,90), Noruega (0,89), Finlandia (0,87), Suecia (0,86), Alemania (0,83), Nueva Zelanda (0,83), Luxemburgo (0,83), Países Bajos (0,83), Irlanda (0,82) y Estonia (0,82). Entre los diez países con puntuaciones más bajas aparecen dos países latinoamericanos, entre varios africanos y asiáticos, siendo ellos: Camerún (0,36), Sudán (0,35), Egipto (0,35), Congo (0,34), Nicaragua (0,34), Myanmar (0,34), Haití (0,33), Afganistán (0,32), Camboya (0,31) y Venezuela (0,26).

En el continente americano se presenta un marcado contraste entre países como Canadá (0,80, 12° entre los 142 países del Ranking Global), Uruguay (0,72, 24° RG), Estados Unidos (0,70, 26° RG), Costa Rica (0,68, 29° RG) y Chile (0,66, 36 RG), frente a países como Honduras (0,42, 116 RG), México (0,41, 118 RG), Bolivia (0,37, 131 RG), Nicaragua (0,34, 137 RG), y Venezuela (0,26, 142 RG). En general, salvo por los casos de Uruguay, Costa Rica y Chile, los países del Caribe, anglófonos y francófonos, obtienen mejores puntajes que la mayoría de los países latinoamericanos.

**Tabla 1.**  
**Resultados del índice WJP 2024**

	Poderes gubernamentales	Ausencia de corrupción	Gobierno abierto	Derechos fundamentales	Orden y seguridad	Cumplimiento regulatorio	Justicia civil	Justicia penal	Puntaje general
Uruguay	0,77	0,73	0,74	0,80	0,71	0,72	0,72	0,58	0,72
Costa Rica	0,76	0,63	0,69	0,77	0,69	0,68	0,60	0,57	0,68
Chile	0,71	0,69	0,70	0,72	0,67	0,63	0,60	0,54	0,66
Argentina	0,56	0,46	0,61	0,68	0,61	0,50	0,56	0,40	0,55
Panamá	0,54	0,41	0,56	0,63	0,70	0,49	0,48	0,35	0,52
Brasil	0,51	0,45	0,59	0,50	0,60	0,50	0,51	0,33	0,50
República Dominicana	0,51	0,41	0,57	0,58	0,64	0,43	0,44	0,37	0,49
Perú	0,58	0,33	0,54	0,59	0,62	0,46	0,41	0,33	0,48
Colombia	0,50	0,39	0,62	0,51	0,53	0,52	0,46	0,32	0,48
Ecuador	0,51	0,36	0,52	0,53	0,57	0,45	0,44	0,31	0,46
Paraguay	0,49	0,30	0,55	0,50	0,69	0,45	0,40	0,27	0,46
Guatemala	0,49	0,34	0,53	0,53	0,60	0,42	0,34	0,30	0,44
El Salvador	0,36	0,35	0,43	0,41	0,71	0,48	0,49	0,22	0,43
Honduras	0,39	0,32	0,45	0,46	0,64	0,39	0,41	0,27	0,42
México	0,43	0,27	0,57	0,47	0,52	0,43	0,37	0,25	0,41
Bolivia	0,35	0,23	0,44	0,44	0,60	0,38	0,30	0,20	0,37
Nicaragua	0,22	0,30	0,30	0,28	0,69	0,35	0,30	0,24	0,34
Venezuela	0,18	0,26	0,27	0,29	0,53	0,19	0,25	0,11	0,26

Fuente: World Justice Project 2024.

En términos generales la situación del Estado de Derecho en Latinoamérica es decepcionante. De los 17 países, solamente Uruguay, Costa Rica y Chile obtienen una calificación superior a 0,6. La mayoría de los países obtienen calificaciones entre los 0,4 y 0,5. Mientras que Bolivia, Nicaragua y Venezuela obtienen algunos de los puntajes más bajos del planeta.

**Tabla 2.**  
**Variación en calificación del Índice WJP en 2024,**  
**respecto al año anterior**

	<b>Puntaje general</b>	<b>Diferencia año anterior</b>
Uruguay	0,72	0,4%
Costa Rica	0,68	-0,1%
Chile	0,66	-0,7%
Argentina	0,55	0,0%
Panamá	0,52	0,6%
Brasil	0,50	1,5%
República Dominicana	0,49	1,1%
Perú	0,48	-0,8%
Colombia	0,48	-0,2%
Ecuador	0,46	-2,0%
Paraguay	0,46	-1,0%
Guatemala	0,44	1,3%
El Salvador	0,43	-3,2%
Honduras	0,42	1,1%
México	0,41	-0,6%
Bolivia	0,37	-1,6%
Nicaragua	0,34	-2,8%
Venezuela	0,26	-1,2%

Fuente: World Justice Project 2024.

Once de los dieciocho países muestran un deterioro en comparación con el año anterior, siendo El Salvador (-3,2%), Nicaragua (-2,8%) y Ecuador (-2,0) los que muestran un mayor deterioro. Argentina

mantiene su puntuación sin modificaciones. Mientras, entre los restantes siete países, Brasil (1,5%), Guatemala (1,3%), Honduras (1,1%) y República Dominicana (1,1%) son los únicos que mejoran sus resultados en más de un dígito.

#### 4. LA JURISPRUDENCIA RECIENTE DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: ESTADO DE DERECHO ES ESTADO DE DERECHOS

El deterioro del Estado de Derecho, la pérdida de elementos esenciales de una democracia auténtica y funcional, el impacto negativo en el cuadro institucional y, finalmente en la vigencia de los derechos políticos y otros a ellos conexos en las Américas, explican que, en años recientes, el sistema interamericano de Derechos Humanos haya dedicado importantes esfuerzos a reforzar la doctrina calificada que emite y haya tenido que resolver casos en que ha constatado la violación de derechos, en particular en el contexto de procesos electorales.

En ese sentido, conviene relevar la aparición del *Compendio sobre Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos. ESTÁNDARES INTERAMERICANOS*, generado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>3</sup>, que sistematiza importantes declaraciones que este órgano ha hecho en informes y casos y que ilustran la vigencia de la vinculación entre democracia, Estado de Derecho y los derechos de las personas (tanto en su faceta individual como en la colectiva):

3 CIDH, 2023, *Compendio Institucionalidad Democrática, Estado de derecho y derechos humanos, Estándares Interamericanos*, disponible en [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Compendio\\_Institucionalidad\\_Democratica\\_DDHH.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Compendio_Institucionalidad_Democratica_DDHH.pdf)

“...la democracia, como forma de organización política del Estado de Derecho, se basa en el principio de que la soberanía política es un derecho de los ciudadanos mediante la cual eligen a sus representantes, en quienes recae el poder político. Dichos representantes reciben un mandato que ejercen representando los derechos de quienes tienen puntos de vistas minoritarios, a través de un control eficaz de las instituciones públicas y mediante la existencia de un equilibrio entre todas las ramas del gobierno. (...) Además, implica la observancia de los derechos humanos, para lo cual es necesario que exista un orden jurídico e institucional en el que las leyes sean más importantes que la voluntad de quienes gobiernan para preservar la expresión de la voluntad popular: el Estado de Derecho”<sup>4</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, ha emitido, también en los últimos años, una Opinión Consultiva, la OC-28/21<sup>5</sup>, que explora a profundidad las facetas en que la relación entre democracia, institucionalidad y vigencia de derechos se materializa y dos sentencias que, aunque concernientes a casos individuales, refieren ampliamente al contexto de deterioro en el funcionamiento del Estado de derecho en que los derechos políticos se están conculcando en las respectivas realidades nacionales: el caso *Capriles vs. Venezuela*<sup>6</sup> y el caso *Gadea vs. Nicaragua*<sup>7</sup>.

Esta jurisprudencia no solo es relevante para evidenciar que el respeto a los derechos (y no solo los políticos) está en retroceso, sino para reafirmar la trascendencia del nexo indisoluble entre democracia, Estado de Derecho y vigencia de derechos, de modo que la democracia no es solamente un sistema de gobierno:

---

4 CIDH, *Ibid*, p. 36

5 CortelDH, Opinión Consultiva OC-28/21 de 7 de junio de 2021, LA FIGURA DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL INDEFINIDA EN SISTEMAS PRESIDENCIALES EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS,

6 CortelDH, Caso *Capriles vs. Venezuela*, loc. cit., par. 93.

7 CortelDH, Caso *Gadea Montilla vs. Nicaragua*, Sentencia de 16 de octubre de 2024. Serie C N° 543

“La interdependencia entre democracia, Estado de Derecho y protección de los derechos humanos es la base de todo el sistema del que la Convención forma parte”<sup>8</sup>.

“...es claro que el ejercicio efectivo de la democracia en los Estados americanos constituye una obligación jurídica internacional y estos soberanamente han consentido en que dicho ejercicio ha dejado de ser únicamente un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva”<sup>9</sup>.

Y que, para ser tal, una democracia debe respetar y hacer funcionar principios fundamentales:

“el proceso democrático requiere de ciertas reglas que limiten el poder de las mayorías expresado en las urnas para proteger a las minorías, por lo cual las reglas de acceso al ejercicio del poder no pueden ser modificadas sin ningún límite por quienes temporalmente se encuentran ejerciendo el poder político”<sup>10</sup>.

De la misma manera, como se advirtió *supra*, que el debilitamiento de los aparatos judicial y electoral no solo es la infracción de los principios esenciales del Estado de Derecho, sino que genera condiciones para la violación de los derechos políticos, sin que exista la posibilidad real de que haya reversión o reparación:

“... este Tribunal concluye que los hechos del presente caso estuvieron precedidos por un progresivo deterioro de la separación de poderes en Venezuela y de la independencia e imparcialidad por parte del CNE =órgano rector del Poder Electoral– y del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)”<sup>11</sup>.

“...(en Nicaragua) se dio un acaparamiento de las instituciones del Estado en manos del partido oficialista, así como un debilitamiento democrático, el cual se ve reflejado en la violencia política, la represión y la violación a los derechos humanos ejercida por parte del Estado. En ese sentido, se

8 CortelDH, OC-28/21 loc. cit., par. 46.

9 CortelDH, OC-28/21 loc. cit., par. 55.

10 CortelDH, OC-28/21, loc. cit. par. 163.

11 CortelDH, Caso Capriles, loc. cit. par. 33.

ha obstaculizado la crítica y oposición al gobierno, así como protestas o manifestaciones sociales que busquen la reivindicación de derechos, la participación en asuntos públicos y, finalmente, el efectivo goce y ejercicio de los derechos políticos”<sup>12</sup>.

La doctrina y jurisprudencia sentada por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos son una evidencia más no solo de la necesidad de rescatar y defender los elementos esenciales del Estado de Derecho en un contexto de retroceso, sino también de la pertinencia de los procedimientos internacionales de protección de Derechos Humanos para el planteamiento de daños o amenazas a la democracia y su eventual traducción en violaciones a los derechos políticos y a otros derechos individuales o colectivos.

## REFLEXIONES FINALES

El Estado de derecho requiere instituciones sólidas, pero también necesita actores políticos comprometidos con la legalidad. El Estado de derecho es particularmente frágil cuando los políticos y grupos de interés no están comprometidos con el principio de autolimitación del poder. En la historia latinoamericana del último siglo, ha sido frecuente encontrar gobernantes dispuestos a actuar por encima de la ley aprovechando la ineficiencia institucional y la impunidad.

En las últimas décadas, algunos presidentes fuertes han tendido a colonizar los demás poderes del Estado y a impulsar reformas constitucionales y legales que favorezcan la concentración y perpetuación en el poder (Negretto 2017). Paralelamente, la ciudadanía pierde capacidad de control, se oblitera la expresión de la pluralidad y el principio representativo cede espacio a lo que se han denominado “democracias delegativas” (O’Donnell 1997), es decir, versiones sumamente degradadas de poliarquías. En última instancia, los actores importan, no

<sup>12</sup> CortelIDH, Caso Gadea, loc. cit., par. 31.

solamente en el momento de diseñar las instituciones, sino también en el funcionamiento cotidiano del Estado de derecho.

La independencia judicial y de los organismos electorales sigue siendo una de las grandes deudas en muchas democracias latinoamericanas. Muchos gobernantes tienen capacidad para manipular a las cortes constitucionales, a los organismos electorales y a los tribunales comunes. La judicialización de la política y la politización de la justicia son vicios de nefastas consecuencias; cuando el poder judicial no es independiente, resulta sencillo utilizar a los jueces para socavar al propio Estado de derecho.

Por otra parte, como asevera la Comisión de Venecia (2018, p. 17,18), la presencia (o ausencia) de una cultura política y jurídica común en una sociedad y la relación entre la cultura y el orden jurídico ayudan a determinar en qué medida y hasta qué nivel de concreción deben hacerse explícitos en el derecho positivo aquellos elementos que forman parte del Estado de Derecho. El Estado de Derecho florece en contextos donde la ciudadanía se sienta colectivamente responsable por la implementación del concepto, haciéndolo parte integral de su propia cultura legal, política y social.

Finalmente, el quiebre de los principios y de la funcionalidad del Estado de derecho suele traducirse en terreno propicio para la desnaturalización de la democracia y llevar a la violación de derechos individuales y colectivos, políticos y conexos, como recientemente lo ha reiterado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcántara, Manuel 2012, El oficio de político, Madrid: Tecnos.

Comisión de Venecia 2018, Criterios de verificación del Estado de derecho, Comisión Europea para la Democracia por el Derecho - Consejo de Europa, disponible en:

[https://www.venice.coe.int/images/SITE%20IMAGES/Publications/RuleofLawChecklist\\_ESP2019.pdf](https://www.venice.coe.int/images/SITE%20IMAGES/Publications/RuleofLawChecklist_ESP2019.pdf) (31 de octubre 2019).

Gargarella, Roberto 2020, *La derrota del derecho en América Latina*, Buenos Aires: Siglo XXI.

Habermas, Jürgen 2010, *Facticidad y Validez*, 10ª edición, Madrid: Trotta.

O'Donnell, Guillermo 1997, *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*, Buenos Aires: Paidós. O'Donnell, Guillermo, Jorge Vargas Cullel y Osvaldo Iazzetta 2004, *The Quality of Democracy*, Indiana: Universidad de Notre Dame.

Picado León, Hugo 2021, “Desafíos contemporáneos al Estado de derecho en América Latina”, en: *La democracia latinoamericana en una encrucijada. Crisis y desafíos*, San José: IIDH/CAPEL, pp.33-52.

Negretto, Gabriel 2017, *La política del cambio constitucional en América Latina*, México: FCE.

Thompson J., José 2021, “La coyuntura de América Latina desde la perspectiva de la vigencia de la democracia y los derechos humanos”, en: *La democracia latinoamericana en una encrucijada. Crisis y desafíos*, San José: IIDH/CAPEL, pp. 229-258.

# LA TENDENCIA A LA EROSIÓN DEL ESTADO DE DERECHO EN AMÉRICA LATINA

La Democracia Latinoamericana en una Encrucijada



**José Thompson.** Abogado y profesor universitario costarricense, es en la actualidad y desde el año 2013 el Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), entidad con la cual se ha vinculado en diversas formas a lo largo de más de treinta años y al cual actualmente sirve también como Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Profesor de la Universidad de Costa Rica desde 1984, actualmente con el rango máximo de Catedrático, con actividad más reciente en los cursos de Derechos Humanos (2012-2014) y Derecho Internacional Público, Cátedra esta última que coordina; Vicedecano de la Facultad de Derecho de esa universidad (2019-2023). Ha formado parte del servicio exterior de Costa Rica (1994-1998). Es autor de artículos, libros e investigaciones especializadas en temas de justicia, democracia, sistemas electorales, Derechos Humanos y Derecho Internacional.



**Hugo Picado León.** Abogado y politólogo costarricense. Doctor en Ciencias Políticas y Máster en Estudios Latinoamericanos con énfasis en política latinoamericana por la Universidad de Salamanca (España). Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica (UCR). Es magistrado suplente y director general del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de Costa Rica. Coordinador del Consejo Editorial de la Revista de Derecho Electoral del TSE. Ha sido profesor universitario y autor de numerosas publicaciones académicas sobre democracia, elecciones, partidos políticos, educación electoral y reforma electoral.

**IIDH**

Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos



Embajada de Noruega  
Ciudad de México